

CAPÍTULO 12.5.

ANEMIA INFECCIOSA EQUINA

Artículo 12.5.1.

Disposiciones generales

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 12.5.2.

Recomendaciones para la importación de équidos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los *animales* no manifestaron ningún signo clínico de anemia infecciosa equina el día del embarque ni durante las 48 horas anteriores al día de dicho embarque, y
2. no se observó ningún *caso* de anemia infecciosa equina en los lugares en que permanecieron los *animales* durante los tres meses anteriores al embarque, y
3. si los *animales* son objeto de una importación definitiva, dieron resultado negativo en una prueba de diagnóstico de la anemia infecciosa equina que se efectuó a partir de muestras de sangre tomadas menos de 30 días antes del embarque, o
4. si los *animales* son objeto de una importación temporal, dieron resultado negativo en una prueba de diagnóstico de la anemia infecciosa equina que se efectuó a partir de muestras de sangre tomadas menos de 90 días antes del embarque.